

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** y por **IMPROCEDENTE** la presente demanda.

Lo anterior, al ver que la demandante por medio de su apoderado judicial con la acción ejecutiva pretende que se dé cumplimiento a unos fallos de tutela proferidos por los Juzgados 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento y 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento los dos de Bogotá, en primera y segunda instancia respectivamente, cuando, en tratándose de acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 27, dispuso que el cumplimiento de los fallos de tutela, será por conducto del mismo juez que concedió el amparo y profirió la orden respectiva.

Por tanto, causa extrañeza la interposición de esta acción ejecutiva, cuando en la misma demanda se manifestó ya haber iniciado el trámite del incidente de desacato contra la entidad accionada, sin que de algún modo, sea procedente de forma paralela iniciar alguna otra acción por lo menos en esta especialidad para lograr el cumplimiento de dicha orden.

Por consiguiente, el accionante para lo lograr lo que pretende con esta acción ejecutiva, debe insistir en el trámite incidental, el que por tratarse de una acción constitucional donde se ven involucrados derechos fundamentales, debe tener un trámite prevalente y expedito para lograr el cumplimiento de los amparos concedidos.

Así las cosas, se dispone que la secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión y una vez en firme, desanote esta demanda, y proceda a devolverla sin necesidad de desglose, a quien se anuncia como demandante.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/22-339

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **062**
de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria